

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. - 8 JUL. 2020 de dos mil veinte.

- 1.- TENER Y RECONOCER al doctor (a) YOLIMA CORTES GARZON como apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA en los términos y fines del poder conferido.
- 2.- TENER Y RECONOCER al doctor (a) ENRIQUE LAURENS RUEDA como apoderada judicial de LUCAS GARCES ACOSTA en los términos y fines del poder conferido.
- 3.- Del escrito de excepciones PRESENTADAS POR LOS DOS DEMANDADAS SE correrá traslado una vez se notifique el llamado en garantía.
- 4.- Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S, no contestó la demanda ni propuso excepciones en tiempo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

2

Bogotá, D. C. La anterior
 providencia se notifica por
 anotación en Estado No. 11
 hoy - 9 JUL. 2020
 La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.

Bogotá D.C., febrero de 2020.

Señor Juez,
GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cr9 11-45 P-2

Expediente : **2019 430**
Proceso : Proceso Civil de Responsabilidad Civil Extra Contractual

FABIÁN ORLANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.057.582.785, y tarjeta profesional No. 295324 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Apoderado General de **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, (en adelante "**GASCOL**"), sociedad identificada con el NIT. No. 860.005.265, con domicilio principal en Medellín, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se adjunta. Procedemos a interponer Recurso en contra del Auto del 8 de julio de 2020, en el que se expresa que GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., no presentó escrito de contestación de Demanda ni propuso excepciones:

- Sobre el particular señor Juez, hay que advertir que GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., se acoge al escrito de contestación, así como a las excepciones que presentó su compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, compañía que de acuerdo al llamamiento en garantía realizó la defensa de acuerdo a los presupuestos y consideraciones de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. quien actúa como su asegurado

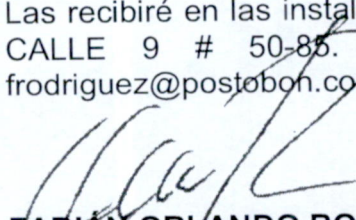
En ese sentido, le insto señor Juez, para que de forma consiente acepte mis consideraciones en relación a que se entienda que GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. se une a la contestación de su compañía Aseguradora.

ANEXOS

1. CEDULA DE CIUDADANIA.
2. TARJETA PROFESIONAL.
3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en las instalaciones de **GASEOSAS LUX S.A.S.**, ubicadas AVENIDA CALLE 9 # 50-85. Teléfono (Teléfono: celular (3138522005). E-mail: frodriguez@postobon.com.co



FABIAN ORLANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ

C.C. No. **1.057.582.785** de Sogamoso

APODERADO GENERAL

613

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Legal
Fecha de expedición: 01/07/2020 - 2:30:18 PM



Recibo No.: 0019790254

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 3 DE JULIO DE 2020. (Art. 1 Decreto Legislativo 434 del 19 de marzo de 2020)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S
Sigla: GASCOL SAS
Nit: 860005265-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-656520-12
Fecha de matrícula: 04 de Septiembre de 2019
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 25 de Junio de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 52 47 42 PISO 32
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: cjaramilloh@postobon.com.co
Teléfono comercial 1: 5765100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 42 PISO 32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: cjaramilloh@postobon.com.co
Telefono para notificación 1: 5765100
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Escritura Pública número 2110, del 21 de agosto de 1942, de la Notaría 2da de Bogotá, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 25 de agosto de 1942, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil, se constituyó se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

GASEOSAS COLOMBIANAS LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública Número 5114, del 2 de septiembre de 1946, de la Notaría 2da de Bogotá, el 2 de septiembre de 1946, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 7 de septiembre de 1946, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad de limitada a sociedad anónima, así:

GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.

Extracto de Acta Número 100, del 19 de julio de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 20 de abril de 2018, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual entre otras reformas se aprobó la transformación de la sociedad de anónima a sociedad por acciones simplificada, así:

GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S

Extracto de Acta Número 102, del 27 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 20 de abril de 2018, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

mercantil, mediante la cual se aprobó el cambio de razón social con el fin de adicionar la sigla, así:

GASEOSAS COLOMBIANAS S.A
y podrá utilizar la expresión GASCOL S.A.S.

Acta Número 104, del 28 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 12 de agosto de 2019, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad de Bogotá a Medellín.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que por Resolución Número 568 del 13 de septiembre de 1946, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de septiembre de 1956 y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso de funcionamiento a la compañía.

TERMINO DE DURACIÓN

Que la persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto social principal:

- (i) La producción, importación, envase, distribución, y comercialización por medios propios o ajenos, en el país o en el exterior, de bebidas gaseosas, aguas, maltas, cervezas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, preparaciones para elaborar bebidas y, en general, de cualquier bebida sin alcohol. La Sociedad podrá realizar la exportación de dichos productos a cualquier país del mundo;
- ii) La producción, importación, envase, distribución, y comercialización por medios propios o ajenos, en el país o en el exterior, de bebidas alcohólicas. La Sociedad podrá realizar la exportación de dichos productos a cualquier país del mundo;
- (iii) La producción, conservación y transformación de frutas en productos comestibles y bebida, en forma natural o sintética, directamente o por intermedio de terceros, así como su comercialización y distribución, sea en el país o en el exterior;
- (iv) La Sociedad podrá invertir en: acciones, partes de interés, cuotas, bonos, cédulas y papeles bursátiles, con el ánimo de que las inversiones que realicen permanezcan dentro de su patrimonio en el mediano o largo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

plazo;

(v) La prestación y explotación de todos los servicios de telecomunicaciones, ya sean básicos o de difusión, entre otros, los de radiodifusión sonora, televisión -cualquiera que sea su modalidad- y tecnología, auxiliares de ayuda y especiales, de valor agregado, de cubrimiento nacional y en conexión con el extranjero, de telefonía local, nacional e internacional;

(vi) La prestación de servicios en publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, operaciones financieras y contables, asesoría jurídica, tributaria y empresarial, tecnológica y trabajos de oficina;

(vii) El transporte de toda clase de productos y bebidas propias o terceros; y

(viii) La Sociedad podrá realizar actividades aéreas civiles, distintas al transporte público aéreo, como la aviación corporativa o ejecutiva.

La Sociedad también podrá ejecutar todos los negocios convenientes o útiles para el cumplimiento de su objeto principal. En consecuencia, siempre que sea con el propósito de desarrollar y ejecutar su objeto social y que esté permitido por la Ley, la Sociedad podrá:

(i) Adquirir, gravar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles;

(ii) Avalar, servir de codeudor y, en general, otorgar toda clase de garantías reales o personales en respaldo de obligaciones propias o de terceros, tales como hipotecas, prendas de acciones y fianzas;

(iii) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, típicos o atípicos, incluyendo contratos de licencia o franquicia, el agenciamiento, el mandato, la maquila y otras actividades similares que se desarrollen con los ramos de las bebidas no alcohólicas, productos alimenticios, aguas, cervezas y bebidas alcohólicas, contratos de arriendo financiero, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos y, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales; y

(iv) La comercialización e importación de toda clase de productos y materias primas para el cumplimiento de su objeto principal.

Parágrafo. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, los conexos, así como cualquier actividad lícita y los que de manera complementaria tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la Sociedad. En ejercicio de sus operaciones, la Sociedad se ajustará a todas las disposiciones y restricciones previstas por las leyes, los decretos y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS

615



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

ESTATUTOS:

Autorizar la apertura y cierre de sucursales, factorías, plantas, agencias y otras dependencias de la Sociedad; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas y determinar las facultades de que gozarán para el desarrollo de los negocios sociales.

Autorizar cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con los conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la Sociedad en materia laboral, y autorizar por acta el nombramiento, para tales efectos, de los negociadores, apoderados o compromisarios, determinando en la misma las facultades con las cuales quedarán investidos. Los poderes serán conferidos por el representante legal.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$120.000.000,00	12.000.000	\$10,00
SUSCRITO	\$105.200.000,00	10.520.000	\$10,00
PAGADO	\$105.200.000,00	10.520.000	\$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE. La representación legal de la Sociedad y la administración de los negocios sociales compete al Gerente de la Sociedad. La representación legal de la compañía también estará a cargo de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva en forma individual o colectiva.

SUPLENTES. El Gerente en sus faltas absolutas o temporales será remplazado por sus Suplentes cuando así lo decida la Junta Directiva.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. Salvo las limitaciones establecidas en los estatutos en razón de la competencia atribuidas a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, podrá el Gerente de la Sociedad en ejercicio de su cargo celebrar cualquier acto o contrato. Con tal limitación, podrá representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad; adquirir y enajenar bienes sociales, grabarlos y limitar su dominio; fundar sociedades; negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; comparecer en juicio; comprometer y desistir, tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos de trabajo o que comprometan las políticas de la Sociedad en materia laboral, la facultad para transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la Sociedad y el Gerente sólo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo de las instrucciones de ésta. En consecuencia, en materia laboral las facultades autónomas del Gerente conforme al presente artículo quedan restringidas únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo. Además son atribuciones especiales del Gerente:

- (i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General Accionistas y de la Junta Directiva;
- ii) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos y la ley;
- (iii) Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr adecuada realización de los objetivos que aquélla se propone;
- (iv) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas;
- (v) Definir en asocio con la Junta Directiva la orientación de contabilidad e información financiera de la empresa; y
- (vi) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma términos establecidos por la ley.

ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES. Los Subgerentes tendrán las atribuciones que les indiquen la Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad. Los subgerentes actuarán como órgano de gestión interna de la Sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SUBGERENTE. Cuando un Subgerente ejerza Gerencia, tendrá todas las facultades y obligaciones del Gerente de la Sociedad en virtud de lo dispuesto en los estatutos.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Entre las funciones de la Junta Directiva está la de autorizar al Gerente de la Sociedad para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de su celebración o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite. No obstante, para la adquisición de materia prima y distribución de los productos con que negocie la empresa, no rige tal restricción y, en consecuencia, el Gerente de la Sociedad y los gerentes de sucursales podrán efectuarlos libremente. Sin embargo de lo anterior, cuando se trate de contratos de suministro que contengan cláusula de exclusividad a cargo de la empresa en su calidad de adquirente, necesariamente deberá contar con la previa autorización de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMzj

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO DESIGNACION	1.017.157.561
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MARISOL GUIO GUTIERREZ DESIGNACION	52.270.241
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN FERNANDO GOMEZ TISNES DESIGNACION	1.128.264.029

Por Extracto de Acta número 1213 del 16 de julio de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 17 de octubre de 2019, en el libro 9, bajo el número 29833

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	FRANCISCO JOSE HEINRICH CORREA DESIGNACION	70.550.894

Por Acta número 92 del 30 de marzo de 2012, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 23 de abril de 2012, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

PRINCIPAL	JUAN GUILLERMO PALACIO MONSALVE DESIGNACION	71.654.203
-----------	---	------------

Por Acta número 98 del 28 de de octubre de 2015, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 23 de noviembre de 2015, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

PRINCIPAL	GIOVANNI SCHONHOBEL VALLEJO DESIGNACION	94.378.188
-----------	---	------------

Por Acta número 92 del 30 de marzo de 2012, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

25 de abril de 2012, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

SUPLENTE	CESAR AUGUSTO VALLEJO ALZATE DESIGNACION	98.499.383
----------	--	------------

Por Acta número 104 del 28 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 24 de abril de 2019, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

SUPLENTE	BEATRIZ VALENCIA CORREA DESIGNACION	43.668.142
----------	--	------------

SUPLENTE	JOSE MANUEL ARIAS MORENO DESIGNACION	79.486.855
----------	---	------------

Por Acta número 92 del 30 de marzo de 2012, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 25 de abril de 2012, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG S.A.S. DESIGNACION	860.000.84

Por Acta número 97 del 30 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 30 de abril de 2015, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NATALY CASTRO ARANGO DESIGNACION	1.037.588.835
--------------------------	-------------------------------------	---------------

Por Comunicación del 20 de abril de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 30 de abril de 2015, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ISABEL CRISTINA ALZATE MUÑOZ DESIGNACION	1.037.631.629
-------------------------	--	---------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

Por Comunicación del 27 de febrero de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 5 de marzo de 2019, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil

PODERES

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1839 Fecha: 2018/06/22
Procedencia: NOTARIA 4A
Nombre Apoderado: FABIÁN ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ
Identificación: 1057582785
Clase de Poder: GENERAL

Inscrito inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 10 de julio de 2018, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

FACULTADES:

1) Suscribir contratos de comodato con los clientes, sobre bienes muebles, incluyendo vehículos automotores y los elementos de Trade Marketing de la compañía (dispensadores, botelleros, neveras, carpas, avisos, kioscos- exhibidores, carros de venta al paso) Y pactar las cláusulas de dichos contratos.

2) Pactar cláusula compromisoria en los contratos que suscriba.

3) Suscribir contratos de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la compañía.

4) Suscribir contratos de compraventa y distribución, de productos elaborados por la compañía.

5) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la compañía.

6) Representar la compañía en todo el territorio colombiano, en actuaciones policivas, ante, jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas o estatales, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo, exceptuando en el orden laboral, con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al objeto social, deba la compañía poderdante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además, ejercerán la representación de la compañía, ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el mencionado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

territorio. Así mismo podrá:

- a) Recibir notificaciones de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contenciosas administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses de la sociedad poderdante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todos los juzgados o tribunales incluyendo entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las cámaras de comercio, todas las Superintendencias incluyendo entre otras la de sociedades, de industria y comercio, Superintendencia financiera, Superintendencia de salud y Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, los Departamentos, de valorización y planeación, Oficinas de catastro, las oficinas de registro de instrumentos públicos, DIAN. Etc.
- b) Responder los anteriores oficios, requerimientos, resoluciones y providencias a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, solicitar y firmar liquidaciones de impuestos, interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.
- c) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enumerados, pueden los apoderados acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamentan esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.
- 7) Aceptar garantías hipotecarias y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos, únicamente en calidad de Acreedor. Así mismo podrá iniciar y llevar hasta su culminación procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de cobranza jurídica.
- 8) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía.
- 9) Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad.
- 10) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya fueren nacionales, departamentales, distritales o municipales y ante tribunales de arbitramento representando a la sociedad en todos los negocios pleitos, litigios, tramites y procedimientos administrativos que requiera la sociedad.
- 11) Promover y contestar ante cualquier jurisdicción toda clase de demandas o de asuntos para todos los tramites e incidentes y en todas las instancias hasta su decisión final.
- 12) Interponer los recursos legales a que haya lugar tanto a nivel judicial, como en vía gubernativa.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

- 13) Interponer y presentar denuncias y querellas.
- 14) Constituirse en parte civil de cualquier proceso.
- 15) Someter los asuntos de la sociedad a los árbitros o tribunales de arbitramento cuando a ello haya lugar.
- 16) Asistir, actuar y conciliar en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, queda facultada para actuar en todo lo relacionado con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal.
- 17) Absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales; judiciales o extrajudiciales con facultad de confesar.
- 18) Para que ejerza en nombre de la compañía, como apoderado la representación, para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas, en contra de la compañía y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presten los terceros, así como suscribir y tramitar derechos de petición, respuestas a requerimientos, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades de todo orden, atender visitas de inspección, fiscalizaciones y auditorias que adelanten autoridades de todo orden, y para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que, necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal a nombre de la compañía.

TERCERO: El apoderado tendrá amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los doscientos (200) Salarios mínimos mensuales legales Vigentes; cuando dichos contratos superen ese límite, deberá solicitar autorización de la junta directiva de la sociedad.

CUARTO: El apoderado no podrá delegar ni en todo ni en parte su poder, para hacerlo deberá actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas, de conformidad con los estatutos sociales.

QUINTO: El apoderado rendirá cuentas comprobadas de su gestión en los periodos que la poderdante exija o tenga establecido.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	730	11/03/1944	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	4964	27/08/1946	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	5039	30/08/1946	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	5114	02/09/1946	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	2472	03/05/1948	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	5838	03/10/1949	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	2610	24/04/1951	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	3821	17/07/1953	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	3197	30/08/1967	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	6504	10/11/1969	Not.4 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	6989	16/12/1971	Not.9 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	7453	22/12/1973	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	2463	27/06/1977	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	2939	14/06/1984	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	2031	18/05/1992	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	952	18/05/1995	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	1590	02/09/1996	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	1502	20/08/1997	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	2488	28/05/2002	Not.1 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	3527	23/07/2002	Not.1 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	4096	27/07/2004	Not.1 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	904	21/02/2008	Not.1 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	5374	21/02/2008	Not.1 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	4335	29/10/2010	Not.11 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	292	04/02/2015	Not.4 Med	25800	04/09/2019	IX
Extracto Acta	100	19/07/2016	Asamblea	25800	04/09/2019	IX
Acta	101	29/03/2017	Asamblea	25800	04/09/2019	IX
Extracto Acta	102	27/03/2018	Asamblea	25800	04/09/2019	IX
Acta	104	28/03/2019	Asamblea	25800	04/09/2019	IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 1104
Actividad secundaria: 4632

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: CARBE S.A.

DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIANA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMzj

ACTIVIDAD: SOCIEDAD INVERSIONISTA
CONFIGURACION: 30 DE MAYO DE 2000 SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 28 DE 2000. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 05 DE JULIO DE 2000, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL. MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

656520 12 GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S

SIGLA: GASCOL SAS

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

CONFIGURACION: 30 DE MAYO DE 2000 SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 28 DE 2000. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 05 DE JULIO DE 2000, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL. MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

BESMIT S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

HERAGA S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

INVERSIONES GAMESA S.A

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

PROMA S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

SERVINSA OAL S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMzj

DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

DISTRIBUIDORA LOS AUTOS DE COLOMBIA S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

LOS COCHES CJDR SAS
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

DIGITAL ESTÉREO S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

EMPRESA COLOMBIANA DE RADIO S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

HORIZONTE EMISORA COLOMBIANA S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

PROMOTORA RADIAL COLOMBIANA LTDA
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMzj

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

SERVICIO RADIAL INTEGRADO S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RCN TELEVISIÓN S.A

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: CANAL PRIVADO DE TELEVISIÓN

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

NTN24 S.A.S

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES TELEVISIÓN, CINE, MÚSICA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

GASEOSAS DE LA SABANA S.A.

DOMICILIO: ZIPAQUIRA - COLOMBIANA

Subordinada

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ S.A. DE C.V.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE AZUCAR Y DERIVADOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RCN USA INC
DOMICILIO: ESTADOS UNIDOS - ESTADOUNIDENSE
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DA
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

LAJAGUA S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

622



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$573,471,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1104

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Legal
Fecha de expedición: 01/07/2020 - 2:30:18 PM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

623


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.057.532.785**
RODRIGUEZ GOMEZ

APELLIDOS
FABIAN ORLANDO

NOMBRES

FIRMA


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1989**
SOGAMOSO
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **B+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ENE-2008 SOGAMOSO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0727700-00078261-M-1057582785-20080925 0003700770A 1 23761834

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: FABIAN ORLANDO
APellidos: RODRIGUEZ GOMEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARtha Lucia Olano de Noguera

UNIVERSIDAD: LIBRE BOGOTA
FECHA DE GRADO: 02/12/2016
CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA

CEDULA: 1057582785
FECHA DE EXPEDICION: 30/08/2017
TARJETA N°: 295324

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
 FILIACION EN LISTA Y TEXADO

En unido _____
 Comienza _____
 Termina _____

SECRETARIA

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
 En la fecha _____
 para el despacho de la causa anterior
 El Secretario _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.



FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

Fijado en lista hoy, _____

En traslado Recurso Reparo

Comienza _____ 8:00 a.m.

Termina _____ 6:00 p.m.

SECRETARIA

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
En la fecha 23-10-2020
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario Procede Recurso
reparar

625

RV: Recurso en el proceso 2019 430

Fabian Orlando Rodriguez Gomez <frodriguez@postobon.com.co>

Mar 14/07/2020 3:48 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (895 KB)

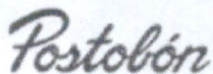
2019 430.pdf; GAS.COLOMBIANAS.pdf; CEDULA DE CIUDADANIA (1).pdf; TARJETA PROFESIONAL (1).pdf;

Señor Juez,
GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cr9 11-45 P-2

Expediente : 2019 430
Proceso : Proceso Civil de Responsabilidad Civil Extra Contractual

FABIÁN ORLANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.057.582.785, y tarjeta profesional No. 295324 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Apoderado General de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., (en adelante "GASCOL"), sociedad identificada con el NIT. No. 860.005.265, con domicilio principal en Medellín, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se adjunta. Procedemos a interponer Recurso en contra del Auto del 8 de julio de 2020, en el que se expresa que GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., no presentó escrito de contestación de Demanda ni propuso excepciones.

Cordialmente,



FABIAN ORLANDO RODRIGUEZ
GOMEZ.
COORDINADOR REGIONAL PARA
ASUNTOS LEGALES
frodriguez@postobon.com.co
www.postobon.com
Teléfono: (57 - 57 - 4174000 ext: 4034)
Cel: 3138522005
Dir: Avenida las Américas # 50 - 85.
Planta LUX
Bogotá - Colombia



"La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial. Si usted recibió por error esta comunicación, por favor notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente. Adicional, deberá eliminarla, pues su uso no autorizado acarreará sanciones y medidas legales a que haya lugar. La Compañía no se hace responsable por la presencia en este mensaje o en sus anexos de algún virus o malware que pueda generar o genere daños en sus equipos, programas o afecte su información".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 010

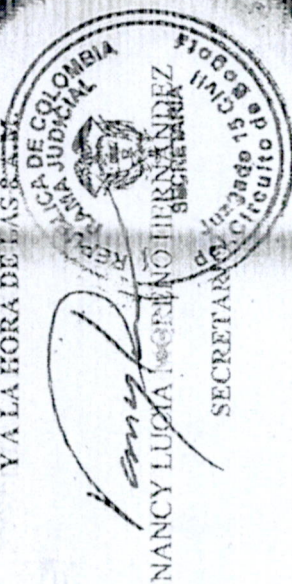
Fecha: 14/09/2020

Página

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fec Fi
11001 31 03 015 2018 00074	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MYRIAM ISAURA GUTIERRE FLOREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/09/2020	17/09/2020
11001 31 03 015 2018 00345	Divisorios	MARIA GRACIELA PALACIOS	JOSE MANUEL HIGUERA TORRES	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/09/2020	21/09/2020
11001 31 03 015 2019 00278	Verbal	INVERSIONES GEYSO S.A.S.	ORGANIZACION INMOBILIARIA MARCA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/09/2020	21/09/2020
11001 31 03 015 2019 00430	Ordinario	MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR	LUCAS GARCES ACOSTA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/09/2020	17/09/2020
11001 31 03 015 2019 00621	Ordinario	DEISY GUZMAN MARTIN	MARIA EDILMA QUEJAN VALBUENA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/09/2020	21/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE ENJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.

Nancy
NANCY LUCIA GONZALEZ HERNANDEZ
SECRETARIA del Juzgado 015 Civil del Circuito de Bogotá



627

ORDINARIO 2019-430 DEMANDANTE MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR Y OTROS
ASUNTO: SOLICITUD

Fernando Jimenez <fernando.jimenez@paters.co>

Lun 10/08/2020 4:00 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: lreal@gascol.com.co <lreal@gascol.com.co>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>;
enriquelaurens@enriquelaurens.com <enriquelaurens@enriquelaurens.com>; jairorinonachury@hotmail.com
<jairorinonachury@hotmail.com>; Legal <legal@paters.co>; Natalia Palacio A Paters Soluciones Legales
<natalia.palacio@paters.co>

1 archivos adjuntos (159 KB)

MEMORIAL Solicitando contestaciones y demas .pdf;

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Clase de Proceso: DECLARATIVO VERBAL

Radicación Proceso: 2019 - 430

Demandantes: MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR
CARLOS ARTURO ARISTIZABAL PRADO
CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL GALINDO
JEYMMY JOHANNA ARISTIZABAL GALINDO
ANDRES FELIPE ARIZA ARISTIZABAL

Demandados: LUCAS GARCES ACOSTA
GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S
COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, Solicito, muy comedidamente, conforme al artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se me brinde copia de las últimas actuaciones como:

- ✓ Contestación de demanda por el apoderado del señor LUCAS GARCES ACOSTA.
- ✓ Escrito de excepciones por el apoderado del señor LUCAS GARCES ACOSTA
- ✓ Llamamiento en garantía por el apoderado del señor LUCAS GARCES ACOSTA.
- ✓ Dictamen pericial aportado el 20 de enero de 2020

Agradezco se me informe las últimas actuaciones de este proceso y que se conmine a las partes dar cumplimiento al Numeral 14 del Art. 78 del CGP.

Canal Digital:

Agradezco se me informe las últimas actuaciones de este proceso al correo fernando.jimenez@paters.co.

Sírvase señor juez proveer lo pertinente.

FERNANDO ENRIQUE JIMENEZ MUNOZ
Director Legal - Paters Soluciones Legales
Carrera 10 No 16 -39 Of 1606 Bogotá D.C
Edificio Seguros Bolívar
PBX (57-1) 3342801 - Móvil 311 853 79 40

fernando.jimenez@paters.co

----- Forwarded message -----

De: **Jairo Rincon Achury** <jairorinconachury@hotmail.com>

Date: vie., 10 jul. 2020 a las 10:45

Subject: ORDINARIO 2019-430 DEMANDANTE MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR Y OTROS
LLAMDA EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

To: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: fernando.jimenez@paters.co <fernando.jimenez@paters.co>, enriquelaurens@enriquelaurens.com
<enriquelaurens@enriquelaurens.com>, lleal@gascol.com.co <lleal@gascol.com.co>

Bogotá, 10 de julio de 2020

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Con Copia a

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	FERNANDO ENRIQUE JIMENEZ MUÑOZ	fernando.jimenez@paters.co
APODERADO DEL SEÑOR LUCAS GARCES ACOSTA	ENRIQUE LAURENS RUEDA	enriquelaurens@enriquelaurens.com
GASEOSAS COLOMBIANAS SAS	NOTIFICACIONES JUDICIALES	lleal@gascol.com.co

**PROCESO ORDINARIO DE MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 2019-430
CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEMANDADO LUCAS GARCES ACOSTA**

Respetado señor Juez

En mi calidad de apoderada especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., remito contestación al llamamiento en garantía admitido en auto del pasado 8 de julio.

Agradezco la confirmación del recibido del presente mensaje.

Cordialmente,

YOLIMA CORTES GARZON

C.C. 52.169.738 DE BOGOTA

T.P. No. 268.641 DEL C.S. DE LA J.

Notificaciones: Calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 de Bogotá

correo electrónico jairorinconachury@hotmail.com

Teléfonos 7042090 y 7042053 Celular 3102327683

JAIRO RINCON ACHURY
Derecho de Seguros PUJ

Derecho Penal UN
Magister Ciencias Penales y Criminológicas UEC
Derecho Médico PUJ

Calle 26 A 13-97 ofs. 1105 y 1504
Edificio Bulevar Tequendama
Tels. 7042090 – 7042053 – 4884956 - 4884580

628

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Clase de Proceso: DECLARATIVO VERBAL

Radicación Proceso: 2019 - 430

Demandantes: MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR
CARLOS ARTURO ARISTIZABAL PRADO
CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL GALINDO
JEYMMY JOHANNA ARISTIZABAL GALINDO
ANDRES FELIPE ARIZA ARISTIZABAL

Demandados: LUCAS GARCES ACOSTA
GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S
COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, Solicito, muy comedidamente, conforme al artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se me brinde copia de las últimas actuaciones como:

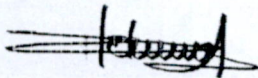
- ✓ Contestación de demanda por el apoderado del señor LUCAS GARCES ACOSTA.
- ✓ Escrito de excepciones por el apoderado del señor LUCAS GARCES ACOSTA
- ✓ Llamamiento en garantía por el apoderado del señor LUCAS GARCES ACOSTA.
- ✓ Dictamen pericial aportado el 20 de enero de 2020

Agradezco se me informe las últimas actuaciones de este proceso y que se comine a las partes dar cumplimiento al Numeral 14 del Art. 78 del CGP.

Canal Digital:

Agradezco se me informe las últimas actuaciones de este proceso al correo fernando.jimenez@paters.co.

Sírvase señor juez proveer lo pertinente.



FERNANDO ENRIQUE JIMÉNEZ MUÑOZ
C.C N. 79.388.178 de Bogotá D.C.
T.P. N. 67.651 del C.S. de la J.

RE: ORDINARIO 2019-430 DEMANDANTE MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR Y OTROS ASUNTO: SOLICITUD - Proceso 2019-430 de MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR Y OTROS contra LUCAS GARCÉS ACOSTA Y OTROS. Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Legal <legal@paters.co>

Mar 18/08/2020 5:55 PM

Para: lreal@gascol.com.co <lreal@gascol.com.co>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; enriquelarens@enriquelarens.com <enriquelarens@enriquelarens.com>; jairorinconachury@hotmail.com <jairorinconachury@hotmail.com>

CC: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fernando Jimenez <fernando.jimenez@paters.co>; Natalia Palacio A Paters Soluciones Legales <natalia.palacio@paters.co>

📎 1 archivos adjuntos (174 KB)

Memorial solicitud Recepcion de recurso y llamamiento docx.pdf;

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: DECLARATIVO VERBAL

Radicación Proceso: 2019 - 430

Demandantes: MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR
CARLOS ARTURO ARISTIZABAL PRADO
CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL GALINDO
JEYMMY JOHANNA ARISTIZABAL GALINDO
ANDRES FELIPE ARIZA ARISTIZABAL

Demandados: LUCAS GARCES ACOSTA
GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S
COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, solicito, muy comedidamente lo siguiente:

1. Se conmine a las partes dar cumplimiento al Numeral 14 del Art. 78 del CGP y al Decreto 806 de 2020.
2. Solicito a la parte demandada REMITIR por medio del canal digital aportado por la parte actora, las últimas recepciones adelantadas, toda vez que el 14 de agosto de 2020, en la página de la rama judicial indica dos novedades:

- 14 Julio 2020: RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN
- 10 Julio 2020: RECEPCIÓN MEMORIAL-CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO.

Canal Digital:

Agradezco se me informe las últimas actuaciones de este proceso al correo fernando.jimenez@paters.co.

Cordialmente,

FERNANDO ENRIQUE JIMÉNEZ MUÑOZ
C.C N. 79.388.178 de Bogotá D.C.
T.P. N. 67.651 del C.S. de la J.



Evelyn Vanessa Garcia Parra
Asistente Legal
Paters Soluciones Legales
Carrera 10 No. 16 - 39. Oficina 1606
Cel. 3205584738
legal@paters.co

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: DECLARATIVO VERBAL

Radicación Proceso: 2019 - 430

Demandantes: MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR
CARLOS ARTURO ARISTIZABAL PRADO
CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL GALINDO
JEYMMY JOHANNA ARISTIZABAL GALINDO
ANDRES FELIPE ARIZA ARISTIZABAL

Demandados: LUCAS GARCES ACOSTA
GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S
COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.

En calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, solicito, muy comedidamente lo siguiente:

1. Se conmine a las partes dar cumplimiento al Numeral 14 del Art. 78 del CGP y al Decreto 806 de 2020.
2. Solicito a la parte demandada REMITIR por medio del canal digital aportado por la parte actora, las últimas recepciones adelantadas, toda vez que el 14 de agosto de 2020, en la página de la rama judicial indica dos novedades:
 - 14 Julio 2020: RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN
 - 10 Julio 2020: RECEPCIÓN MEMORIAL-CONTESTACION LLAMAMIENTO.

Canal Digital:

Agradezco se me informe las últimas actuaciones de este proceso al correo fernando.jimenez@paters.co.

Cordialmente,



FERNANDO ENRIQUE JIMÉNEZ MUÑOZ
C.C N. 79.388.178 de Bogotá D.C.
T.P. N. 67.651 del C.S. de la J.

Carrera 10 No. 16 - 39. Oficina 1606. Edificio Seguros Bolívar. Bogotá - Colombia
Tel 3342801, Celular: 311 8 53 79 40 y 304 679 11 27
E - mail: fernando.jimenez@paters.co



Re: ORDINARIO 2019-430 Corrección y continuación correo anterior

Paters Soluciones Legales <natalia.palacio@paters.co>

Mié 19/08/2020 2:48 PM

Para: jairorinconachury@hotmail.com <jairorinconachury@hotmail.com>

CC: Legal <legal@paters.co>; llegal@gascol.com.co <llegal@gascol.com.co>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; enriquelaurens@enriquelaurens.com <enriquelaurens@enriquelaurens.com>; Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fernando Jimenez <fernando.jimenez@paters.co>

Dr. Achury:

Muchas gracias, este correo si lo habíamos recibido. Sin embargo, revisando el movimiento de la página de la Rama Judicial, se observa que, se registran dos llamamientos en garantía y un recurso de reposición con fechas 8, 10 y 14 de julio. En la solicitud, nos referimos a las 2 últimas anotaciones de la página, de las cuales no tenemos ninguna copia.

- 14 Julio 2020: RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN
- 10 Julio 2020: RECEPCIÓN MEMORIAL-CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO.

Al que usted hace referencia es la anotación del 8 de julio de 2020

Quiero aprovechar para confirmar si ustedes también están representando a la empresa Gaseosas Colombianas, ya que de ellos no tenemos contestación de la demanda

Muchas gracias por su aclaración.

Natalia Palacio Arbelaez
 Directora de Operaciones
 Paters Soluciones Legales
 Cel. 304-6791127
 Tel +57-1 3342801
 Carrera 10 No 16-39 Of. 1606
 Edificio Seguros Bolivar
natalia.palacio@paters.co

El mié., 19 ago. 2020 a las 14:41, Paters Soluciones Legales (<natalia.palacio@paters.co>) escribió:
Dr. Achury:

Muchas gracias, este correo si lo habíamos recibido. Sin embargo, revisando el movimiento de la página de la Rama Judicial, se observa que, se registran dos llamamientos en garantía, de las fechas 8 y 12 de agosto.... y un recurso de reposición. En nuestra solicitud, nos referimos a las 2 últimas anotaciones de la página, de las cuales no tenemos ninguna copia

Natalia Palacio Arbelaez
 Directora de Operaciones
 Paters Soluciones Legales
 Cel. 304-6791127
 Tel +57-1 3342801
 Carrera 10 No 16-39 Of. 1606
 Edificio Seguros Bolivar
natalia.palacio@paters.co

El mié., 19 ago. 2020 a las 9:34, Jairo Rincon Achury (<jairorinconachury@hotmail.com>) escribió:
Apreciado Doctor la contestación del llamamiento fue copiada a su correo, le remito el correo enviado para que revise si es que de pronto le llegó en correo no deseado:

ORDINARIO 2019-430 DEMANDANTE MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR Y OTROS LLAMDA EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

JA Jairo Rincon Achury
Vie 10/07/2020 10:45 AM

Para: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: fernando.jimenez@paters.co; enriquelaurens@enriquelaurens.com; lleal@gascol.com.co

CONTESTACION
LLAMAMIENTO JUZGADO 15
CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 10 de julio de 2020

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Con Copia a

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	FERNANDO ENRIQUE JIMENEZ MUÑOZ	fernando.jimenez@paters.co
APODERADO DEL SEÑOR LUCAS GARCES ACOSTA	ENRIQUE LAURENS RUEDA	enriquelaurens@enriquelaurens.com
GASEOSAS COLOMBIANAS SAS	NOTIFICACIONES JUDICIALES	lleal@gascol.com.co

PROCESO ORDINARIO DE MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR CO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS RADICADO: 2019-430 CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PRESENTADO PO APODERADO DEL DEMANDADO LUCAS GARCES ACOSTA

Respetado señor Juez

En mi calidad de apoderada especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA remito contestación al llamamiento en garantía admitido en auto del pasado 8 de julio.

JAIRO RINCON ACHURY
Derecho de Seguros PUJ
Derecho Penal UN
Magíster Ciencias Penales y Criminológicas UEC
Derecho Médico PUJ

Calle 26 A 13-97 ofs. 1105 y 1504
Edificio Bulevar Tequendama
Tels. 7042090 – 7042053 – 4884956 - 4884580

De: Legal <legal@paters.co>

Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 5:54 p. m.

Para: lleal@gascol.com.co <lleal@gascol.com.co>; njudiciales@mapfre.com.co
<njudiciales@mapfre.com.co>; enriquelaurens@enriquelaurens.com
<enriquelaurens@enriquelaurens.com>; Jairo Rincón <jairorinconachury@hotmail.com>

Cc: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fernando Jimenez
<fernando.jimenez@paters.co>; Natalia Palacio A Paters Soluciones Legales <natalia.palacio@paters.co>

Asunto: RE: ORDINARIO 2019-430 DEMANDANTE MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR Y OTROS ASUNTO:
SOLICITUD - Proceso 2019-430 de MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR Y OTROS contra LUCAS GARCÉS
ACOSTA Y OTROS. Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: DECLARATIVO VERBAL

Radicación Proceso: 2019 – 430

Demandantes: MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR
CARLOS ARTURO ARISTIZABAL PRADO
CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL GALINDO
JEYMMY JOHANNA ARISTIZABAL GALINDO
ANDRES FELIPE ARIZA ARISTIZABAL

Demandados: LUCAS GARCES ACOSTA
GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S
COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.

En calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, solicito, muy comedidamente lo siguiente:

1. Se conmine a las partes dar cumplimiento al Numeral 14 del Art. 78 del CGP y al Decreto 806 de 2020.
2. Solicito a la parte demandada REMITIR por medio del canal digital aportado por la parte actora, las últimas recepciones adelantadas, toda vez que el 14 de agosto de 2020, en la página de la rama judicial indica dos novedades:

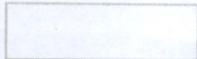
- 14 Julio 2020: RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN
- 10 Julio 2020: RECEPCIÓN MEMORIAL-CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO.

Canal Digital:

Agradezco se me informe las últimas actuaciones de este proceso al correo fernando.jimenez@paters.co.

Cordialmente,

FERNANDO ENRIQUE JIMÉNEZ MUÑOZ
C.C N. 79.388.178 de Bogotá D.C.
T.P. N. 67.651 del C.S. de la J.



Evelyn Vanessa Garcia Parra
Asistente Legal
Paters Soluciones Legales
Carrera 10 No. 16 - 39. Oficina 1606
Cel. 3205584738
legal@paters.co

PROCESO 2019-00430 DE MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR contra LUCAS GARCES ACOSTA

RINCON ACHURY ABOGADOS <jraprocesos@hotmail.com>

Jue 20/08/2020 12:36 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes, en mi calidad de asistente judicial de la Doctora YOLIMA CORTES GARZON, apoderada especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, me permito solicitar de manera respetuosa copia digital del LLAMAMIENTO EN GARANTIA, aportado por el demandado LUCAS GARCES ACOSTA a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA del proceso en referencia.

Cordial saludo.

*CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ
COORDINADOR AREA DE REVISIÓN JUDICIAL
RINCON ACHURY ABOGADOS S.A.S
Calle 26 A No. 13-97 Of. 1105
Tels. 7042090 - 7042053
Edificio Bulevar Tequendama
Bogota - Colombia*



Libre de virus. www.avast.com

Bogotá D.C., febrero de 2020.

Señor Juez,
GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cr9 11-45 P-2

Expediente : **2019 430**
Proceso : Proceso Civil de Responsabilidad Civil Extra Contractual

FABIÁN ORLANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.057.582.785, y tarjeta profesional No. 295324 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Apoderado General de **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, (en adelante "**GASCOL**"), sociedad identificada con el NIT. No. 860.005.265, con domicilio principal en Medellín, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se adjunta. Procedemos a interponer Recurso en contra del Auto del 8 de julio de 2020, en el que se expresa que GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., no presentó escrito de contestación de Demanda ni propuso excepciones:

- Sobre el particular señor Juez, hay que advertir que GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., se acoge al escrito de contestación, así como a las excepciones que presentó su compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, compañía que de acuerdo al llamamiento en garantía realizó la defensa de acuerdo a los presupuestos y consideraciones de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. quien actúa como su asegurado

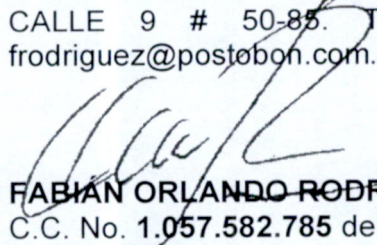
En ese sentido, le insto señor Juez, para que de forma consiente acepte mis consideraciones en relación a que se entienda que GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. se une a la contestación de su compañía Aseguradora.

ANEXOS

1. CEDULA DE CIUDADANIA.
2. TARJETA PROFESIONAL.
3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en las instalaciones de **GASEOSAS LUX S.A.S.**, ubicadas AVENIDA
CALLE 9 # 50-85. Teléfono (Teléfono: celular (3138522005). E-mail:
frodriguez@postobon.com.co



FABIÁN ORLANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ
C.C. No. 1.057.582.785 de Sogamoso
APODERADO GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.057.532.785**
RODRIGUEZ GOMEZ

APELLIDOS **FABIAN ORLANDO**

NOMBRES

FIRMA *Fabian Rodriguez Gomez*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1989**

SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **B+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ENE-2008 SOGAMOSO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0727700-00078261-M-1057582785-20080925 0003700770A 1 23761834

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES: PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FABIAN ORLANDO

APELLIDOS: **MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA**

RODRIGUEZ GOMEZ *Martha Lucia Olano de Noguera*

UNIVERSIDAD:

LIBRE BOGOTA

CEDULA:

1057582785

FECHA DE GRADO:

02/12/2016

FECHA DE EXPEDICION:

30/08/2017

CONSEJO SECCIONAL:

BOGOTA

TARJETA N°:

295324

640

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Legal
Fecha de expedición: 01/07/2020 - 2:30:18 PM



Recibo No.: 0019790254

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 3 DE JULIO DE 2020. (Art. 1 Decreto Legislativo 434 del 19 de marzo de 2020)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S
Sigla: GASCOL SAS
Nit: 860005265-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-656520-12
Fecha de matrícula: 04 de Septiembre de 2019
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 25 de Junio de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 52 47 42 PISO 32
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: cjaramilloh@postobon.com.co
Teléfono comercial 1: 5765100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 42 PISO 32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: cjaramilloh@postobon.com.co
Telefono para notificación 1: 5765100
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Escritura Pública número 2110, del 21 de agosto de 1942, de la Notaría 2da de Bogotá, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 25 de agosto de 1942, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil, se constituyó se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

GASEOSAS COLOMBIANAS LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública Número 5114, del 2 de septiembre de 1946, de la Notaría 2da de Bogotá, el 2 de septiembre de 1946, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 7 de septiembre de 1946, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad de limitada a sociedad anónima, así:

GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.

Extracto de Acta Número 100, del 19 de julio de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 20 de abril de 2018, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual entre otras reformas se aprobó la transformación de la sociedad de anónima a sociedad por acciones simplificada, así:

GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S

Extracto de Acta Número 102, del 27 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 20 de abril de 2018, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

mercantil, mediante la cual se aprobó el cambio de razón social con el fin de adicionar la sigla, así:

GASEOSAS COLOMBIANAS S.A
y podrá utilizar la expresión GASCOL S.A.S.

Acta Número 104, del 28 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 12 de agosto de 2019, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad de Bogotá a Medellín.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que por Resolución Número 568 del 13 de septiembre de 1946, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogota el 30 de septiembre de 1956 y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso de funcionamiento a la compañía.

TERMINO DE DURACIÓN

Que la persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto social principal:

- (i) La producción, importación, envase, distribución, y comercialización por medios propios o ajenos, en el país o en el exterior, de bebidas gaseosas, aguas, maltas, cervezas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, preparaciones para elaborar bebidas y, en general, de cualquier bebida sin alcohol. La Sociedad podrá realizar la exportación de dichos productos a cualquier país del mundo;
- ii) La producción, importación, envase, distribución, y comercialización por medios propios o ajenos, en el país o en el exterior, de bebidas alcohólicas. La Sociedad podrá realizar la exportación de dichos productos a cualquier país del mundo;
- (iii) La producción, conservación y transformación de frutas en productos comestibles y bebida, en forma natural o sintética, directamente o por intermedio de terceros, así como su comercialización y distribución, sea en el país o en el exterior;
- (iv) La Sociedad podrá invertir en: acciones, partes de interés, cuotas, bonos, cédulas y papeles bursátiles, con el ánimo de que las inversiones que realicen permanezcan dentro de su patrimonio en el mediano o largo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

plazo;

(v) La prestación y explotación de todos los servicios de telecomunicaciones, ya sean básicos o de difusión, entre otros, los de radiodifusión sonora, televisión -cualquiera que sea su modalidad- y tecnología, auxiliares de ayuda y especiales, de valor agregado, de cubrimiento nacional y en conexión con el extranjero, de telefonía local, nacional e internacional;

(vi) La prestación de servicios en publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, operaciones financieras y contables, asesoría jurídica, tributaria y empresarial, tecnológica y trabajos de oficina;

(vii) El transporte de toda clase de productos y bebidas propias o de terceros; y

(viii) La Sociedad podrá realizar actividades aéreas civiles, distintas al transporte público aéreo, como la aviación corporativa o ejecutiva.

La Sociedad también podrá ejecutar todos los negocios convenientes o útiles para el cumplimiento de su objeto principal. En consecuencia, siempre que sea con el propósito de desarrollar y ejecutar su objeto social y que esté permitido por la Ley, la Sociedad podrá:

(i) Adquirir, gravar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles;

(ii) Avalar, servir de codeudor y, en general, otorgar toda clase de garantías reales o personales en respaldo de obligaciones propias o de terceros, tales como hipotecas, prendas de acciones y fianzas;

(iii) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, típicos o atípicos, incluyendo contratos de licencia o franquicia, el agenciamiento, el mandato, la maquila y otras actividades similares que se desarrollen con los ramos de las bebidas no alcohólicas, productos alimenticios, aguas, cervezas y bebidas alcohólicas, contratos de arriendo financiero, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos y, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales; y

(iv) La comercialización e importación de toda clase de productos y materias primas para el cumplimiento de su objeto principal.

Parágrafo. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, los conexos, así como cualquier actividad lícita y los que de manera complementaria tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la Sociedad. En ejercicio de sus operaciones, la Sociedad se ajustará a todas las disposiciones y restricciones previstas por las leyes, los decretos y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

ESTATUTOS:

Autorizar la apertura y cierre de sucursales, factorías, plantas, agencias y otras dependencias de la Sociedad; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas y determinar las facultades de que gozarán para el desarrollo de los negocios sociales.

Autorizar cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con los conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la Sociedad en materia laboral, y autorizar por acta el nombramiento, para tales efectos, de los negociadores, apoderados o compromisarios, determinando en la misma las facultades con las cuales quedarán investidos. Los poderes serán conferidos por el representante legal.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$120.000.000,00	12.000.000	\$10,00
SUSCRITO	\$105.200.000,00	10.520.000	\$10,00
PAGADO	\$105.200.000,00	10.520.000	\$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE. La representación legal de la Sociedad y la administración de los negocios sociales compete al Gerente de la Sociedad. La representación legal de la compañía también estará a cargo de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva en forma individual o colectiva.

SUPLENTES. El Gerente en sus faltas absolutas o temporales será remplazado por sus Suplentes cuando así lo decida la Junta Directiva.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. Salvo las limitaciones establecidas en los estatutos en razón de la competencia atribuidas a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, podrá el Gerente de la Sociedad en ejercicio de su cargo celebrar cualquier acto o contrato. Con tal limitación, podrá representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad; adquirir y enajenar bienes sociales, grabarlos y limitar su dominio; fundar sociedades; negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; comparecer en juicio; comprometer y desistir, tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos de trabajo o que comprometan las políticas de la Sociedad en materia laboral, la facultad para transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la Sociedad y el Gerente sólo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo de las instrucciones de ésta. En consecuencia, en materia laboral las facultades autónomas del Gerente conforme al presente artículo quedan restringidas únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo. Además son atribuciones especiales del Gerente:

- (i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- ii) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos y la ley;
- (iii) Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr adecuada realización de los objetivos que aquélla se propone;
- (iv) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas;
- (v) Definir en asocio con la Junta Directiva la orientación de contabilidad e información financiera de la empresa; y
- (vi) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma términos establecidos por la ley.

ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES. Los Subgerentes tendrán las atribuciones que les indiquen la Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad. Los subgerentes actuarán como órgano de gestión interna de la Sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SUBGERENTE. Cuando un Subgerente ejerza la Gerencia, tendrá todas las facultades y obligaciones del Gerente de la Sociedad en virtud de lo dispuesto en los estatutos.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Entre las funciones de la Junta Directiva está la de autorizar al Gerente de la Sociedad para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de su celebración o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite. No obstante, para la adquisición de materia prima y distribución de los productos con que negocie la empresa, no rige tal restricción y, en consecuencia, el Gerente de la Sociedad y los gerentes de sucursales podrán efectuarlos libremente. Sin embargo de lo anterior, cuando se trate de contratos de suministro que contengan cláusula de exclusividad a cargo de la empresa en su calidad de adquirente, necesariamente deberá contar con la previa autorización de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

642

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación Legal
 Fecha de expedición: 01/07/2020 - 2:30:18 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

NCMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO DESIGNACION	1.017.157.561
PRIMER SUPLENTE DEL RENTE	MARISOL GUIO GUTIERREZ DESIGNACION	52.270.241
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN FERNANDO GOMEZ TISNES DESIGNACION	1.128.264.029

Por Extracto de Acta número 1213 del 16 de julio de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 17 de octubre de 2019, en el libro 9, bajo el número 29833

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	FRANCISCO JOSE HEINRICH CORREA DESIGNACION	70.550.894

Por Acta número 92 del 30 de marzo de 2012, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 13 de abril de 2012, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

PRINCIPAL	JUAN GUILLERMO PALACIO MONSALVE DESIGNACION	71.654.203
-----------	---	------------

Por Acta número 98 del 28 de de octubre de 2015, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 23 de noviembre de 2015, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

PRINCIPAL	GIOVANNI SCHONHOBEL VALLEJO DESIGNACION	94.378.188
-----------	---	------------

Por Acta número 92 del 30 de marzo de 2012, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

25 de abril de 2012, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

SUPLENTE	CESAR AUGUSTO VALLEJO ALZATE DESIGNACION	98.499.383
----------	--	------------

Por Acta número 104 del 28 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 24 de abril de 2019, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

SUPLENTE	BEATRIZ VALENCIA CORREA DESIGNACION	43.668.142
----------	--	------------

SUPLENTE	JOSE MANUEL ARIAS MORENO DESIGNACION	79.486.855
----------	---	------------

Por Acta número 92 del 30 de marzo de 2012, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 25 de abril de 2012, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG S.A.S. DESIGNACION	860.000.846-1

Por Acta número 97 del 30 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 30 de abril de 2015, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NATALY CASTRO ARANGO DESIGNACION	1.037.588.835
--------------------------	-------------------------------------	---------------

Por Comunicación del 20 de abril de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 30 de abril de 2015, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ISABEL CRISTINA ALZATE MUÑOZ DESIGNACION	1.037.631.629
-------------------------	--	---------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

Por Comunicación del 27 de febrero de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 5 de marzo de 2019, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil

PODERES

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1839 Fecha: 2018/06/22
Procedencia: NOTARIA 4A
Nombre Apoderado: FABIÁN ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ
Identificación: 1057582785
Clase de Poder: GENERAL

Inscrito inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 10 de julio de 2018, y posteriormente en esta cámara de comercio el 04 de septiembre de 2019 bajo el número 25800 del libro IX del registro mercantil.

FACULTADES:

- 1) Suscribir contratos de comodato con los clientes, sobre bienes muebles, incluyendo vehículos automotores y los elementos de Trade Marketing de la compañía (dispensadores, botelleros, neveras, carpas, avisos, kioscos- exhibidores, carros de venta al paso) Y pactar las cláusulas de dichos contratos.
- 2) Pactar cláusula compromisoria en los contratos que suscriba.
- 3) Suscribir contratos de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la compañía.
- 4) Suscribir contratos de compraventa y distribución, de productos elaborados por la compañía.
- 5) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la compañía.
- 6) Representar la compañía en todo el territorio colombiano, en actuaciones policivas, ante, jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas o estatales, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo, exceptuando en el orden laboral, con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al objeto social, deba la compañía poderdante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además, ejercerán la representación de la compañía, ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el mencionado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

territorio. Así mismo podrá:

a) Recibir notificaciones de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contencioso administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses de la sociedad poderdante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todos los juzgados o tribunales incluyendo entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las cámaras de comercio, todas las Superintendencias incluyendo entre otras la de sociedades, de industria y comercio, Superintendencia financiera, Superintendencia de salud y Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, los Departamentos de valorización y planeación, Oficinas de catastro, las oficinas de registro de instrumentos públicos, DIAN. Etc.

b) Responder los anteriores oficios, requerimientos, resoluciones y providencias a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, solicitar y firmar liquidaciones de impuestos, interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

c) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enumerados, pueden los apoderados acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamentan esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.

7) Aceptar garantías hipotecarias y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos, únicamente en calidad de Acreedor. Así mismo podrá iniciar y llevar hasta su culminación procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de cobranza jurídica.

8) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía.

9) Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad.

10) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya fueren nacionales, departamentales, distritales o municipales y ante tribunales de arbitramento representando a la sociedad en todos los negocios pleitos, litigios, tramites y procedimientos administrativos que requiera la sociedad.

11) Promover y contestar ante cualquier jurisdicción toda clase de demandas o de asuntos para todos los tramites e incidentes y en todas las instancias hasta su decisión final.

12) Interponer los recursos legales a que haya lugar tanto a nivel judicial, como en vía gubernativa.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

- 13) Interponer y presentar denuncias y querellas.
- 14) Constituirse en parte civil de cualquier proceso.
- 15) Someter los asuntos de la sociedad a los árbitros o tribunales de arbitramento cuando a ello haya lugar.
- 16) Asistir, actuar y conciliar en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, queda facultada para actuar en todo lo relacionado con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal.
- 17) Absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales; judiciales o extrajudiciales con facultad de confesar.
- 18) Para que ejerza en nombre de la compañía, como apoderado la representación, para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas, en contra de la compañía y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presten los terceros, así como suscribir y tramitar derechos de petición, respuestas a requerimientos, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades de todo orden, atender visitas de inspección, fiscalizaciones y auditorias que adelanten autoridades de todo orden, y para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que, necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal a nombre de la compañía.

TERCERO: El apoderado tendrá amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los doscientos (200) Salarios mínimos mensuales legales Vigentes; cuando dichos contratos superen ese límite, deberá solicitar autorización de la junta directiva de la sociedad.

CUARTO: El apoderado no podrá delegar ni en todo ni en parte su poder, para hacerlo deberá actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas, de conformidad con los estatutos sociales.

QUINTO: El apoderado rendirá cuentas comprobadas de su gestión en los periodos que la poderdante exija o tenga establecido.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	730	11/03/1944	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	4964	27/08/1946	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	5039	30/08/1946	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	5114	02/09/1946	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	2472	03/05/1948	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	5838	03/10/1949	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	2610	24/04/1951	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	3821	17/07/1953	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	3197	30/08/1967	Not.2 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	6504	10/11/1969	Not.4 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	6989	16/12/1971	Not.9 Bog.	25800	04/09/2019	IX
Escritura	7453	22/12/1973	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	2463	27/06/1977	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	2939	14/06/1984	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	2031	18/05/1992	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	952	18/05/1995	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	1590	02/09/1996	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	1502	20/08/1997	Not.6 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	2488	28/05/2002	Not.1 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	3527	23/07/2002	Not.1 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	4096	27/07/2004	Not.1 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	904	21/02/2008	Not.1 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	5374	21/02/2008	Not.1 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	4335	29/10/2010	Not.11 Med	25800	04/09/2019	IX
Escritura	292	04/02/2015	Not.4 Med	25800	04/09/2019	IX
Extracto Acta	100	19/07/2016	Asamblea	25800	04/09/2019	IX
Acta	101	29/03/2017	Asamblea	25800	04/09/2019	IX
Extracto Acta	102	27/03/2018	Asamblea	25800	04/09/2019	IX
Acta	104	28/03/2019	Asamblea	25800	04/09/2019	IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 1104
Actividad secundaria: 4632

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: CARBE S.A.

DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIANA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

ACTIVIDAD: SOCIEDAD INVERSIONISTA
CONFIGURACION: 30 DE MAYO DE 2000 SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 28 DE 2000. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 05 DE JULIO DE 2000, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL. MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

656520 12 GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S
SIGLA: GASCOL SAS
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
CONFIGURACION: 30 DE MAYO DE 2000 SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 28 DE 2000. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 05 DE JULIO DE 2000, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL. MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

BESMIT S.A.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

HERAGA S.A.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

INVERSIONES GAMESA S.A

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

PROMA S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

SERVINSA OAL S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

DISTRIBUIDORA LOS AUTOS DE COLOMBIA S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

LOS COCHES CJDR SAS
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

DIGITAL ESTÉREO S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATO
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO D
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

EMPRESA COLOMBIANA DE RADIO S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

HORIZONTE EMISORA COLOMBIANA S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

PROMOTORA RADIAL COLOMBIANA LTDA
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación Legal
 Fecha de expedición: 01/07/2020 - 2:30:18 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
 INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
 BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
 DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

SERVICIO RADIAL INTEGRADO S.A.
 DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
 Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
 ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
 INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
 BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
 DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RCN TELEVISIÓN S.A
 DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
 Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
 ACTIVIDAD: CANAL PRIVADO DE TELEVISIÓN

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
 INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
 BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
 DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

NTN24 S.A.S
 DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
 Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
 ACTIVIDAD: ACTIVIDADES TELEVISIÓN, CINE, MÚSICA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
 INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
 BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
 DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

GASEOSAS DE LA SABANA S.A.
 DOMICILIO: ZIPAQUIRA - COLOMBIANA
 Subordinada

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE AZUCAR Y DERIVADOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RCN USA INC

DOMICILIO: ESTADOS UNIDOS - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

LAJAGUA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

649

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Legal
Fecha de expedición: 01/07/2020 - 2:30:18 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

↳ Ingresos por actividad ordinaria \$573,471,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1104

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

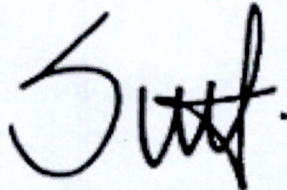
↳ Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Legal
Fecha de expedición: 01/07/2020 - 2:30:18 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jaDdGlijTclnjMZj



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Clase de Proceso: DECLARATIVO VERBAL

Radicación Proceso: 2019 - 430

Demandantes: MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR
CARLOS ARTURO ARISTIZABAL PRADO
CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL GALINDO
JEYMMY JOHANNA ARISTIZABAL GALINDO
ANDRES FELIPE ARIZA ARISTIZABAL

Demandados: LUCAS GARCES ACOSTA
GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S
COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, Solicito, muy comedidamente, conforme al artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se me brinde copia de las últimas actuaciones como:

- ✓ Contestación de demanda por el apoderado del señor LUCAS GARCES ACOSTA.
- ✓ Escrito de excepciones por el apoderado del señor LUCAS GARCES ACOSTA
- ✓ Llamamiento en garantía por el apoderado del señor LUCAS GARCES ACOSTA.
- ✓ Dictamen pericial aportado el 20 de enero de 2020

Agradezco se me informe las últimas actuaciones de este proceso y que se comine a las partes dar cumplimiento al Numeral 14 del Art. 78 del CGP.

Canal Digital:

Agradezco se me informe las últimas actuaciones de este proceso al correo fernando.jimenez@paters.co.

Sírvase señor juez proveer lo pertinente.



FERNANDO ENRIQUE JIMÉNEZ MUÑOZ
C.C N. 79.388.178 de Bogotá D.C.
T.P. N. 67.651 del C.S. de la J.



DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: **PROCESO ORDINARIO DE MARTHA CECILIA GALINDO MUNEVAR CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS**

RADICADO: 2019-430

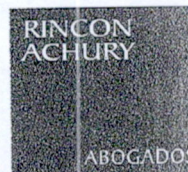
YOLIMA CORTES GARZON, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme al poder otorgado, allegado al momento de la notificación, respetuosamente me dirijo al despacho a fin de **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEMANDADO LUCAS GARCES ACOSTA**, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

- Al 1.** Es cierto.
- Al 2.** Es cierto.
- Al 3.** Es cierto.
- Al 4.** Es cierto.
- Al 5.** Es cierto.
- Al 6.** Es cierto, la aseguradora reembolsará lo que el asegurado pague en caso de ser condenado.

A LAS PRETENSIONES

La compañía acepta el llamamiento dentro de los límites y conforme a las condiciones pactadas en el contrato de seguro.



A LA PRIMERA. - Ya fue resuelta por el despacho conforme al auto del 8 de julio de 2020, notificado el 9 de julio de la misma anualidad.

A LA SEGUNDA. - Así deberá declararse.

A LA TERCERA. - Así deberá declararse, pero en reembolso al asegurado de los pagos que resulten en una eventual condena.

DERECHO DE SEGUROS:
P.U.
DERECHO PENAL:
U.N.
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
U.E.C.
DERECHO MÉDICO:
P.U.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Póliza ya obrante al proceso con la contestación de la demanda
2. Condiciones de la póliza ya obrantes al proceso con la contestación de la demanda
3. Informe de accidente con su bosquejo topográfico ya obrante al proceso con la contestación de la demanda

EXCEPCIONES DE FONDO

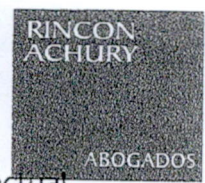
1. INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE RESPONSABILIDAD – CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

Sabido es que al hablar de responsabilidad nos encontramos frente a la sujeción de un individuo quien tiene la obligación de reparar un daño que ha producido, a favor de otro quien ha sufrido un perjuicio a consecuencia de la vulneración de una norma, un deber, una conducta debida por parte del agente causante del daño.

Esa responsabilidad generada por daños derivados de actividades como la conducción de vehículos es clasificada como responsabilidad civil extracontractual o aquiliana.

Esta Responsabilidad Civil Extracontractual o aquiliana, se divide en tres instituciones.

1. La Responsabilidad por el hecho propio, con culpa probada.
2. La Responsabilidad por el hecho Ajeno
3. La Responsabilidad por el hecho de las cosas o por las actividades peligrosas



DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

Existen unos elementos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual, que se analizarán en relación con el caso demandado.

a. El Daño

Si no hay daño o el mismo no puede evaluarse, hasta allí habrá de llegarse, sin la existencia del daño no puede hablarse de responsabilidad. Es al demandante a quien atañe la demostración del mismo y a eso nos sujetaremos con la decisión que en derecho corresponda.

La disminución patrimonial sufrida por el demandante es de su cargo en demostración y prueba de ser el perjuicio el sufrido por la persona que solicita su reparación.

El daño debe ser cierto pues el perjuicio eventual no otorga per se derecho a la indemnización.

El demandante pretende para la madre, el padre y hermanos para cada uno 200 smmlv y para el sobrino 160 smmlv, sumas que superan los topes jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia que en decisión reiterada ha establecido los montos de indemnización por perjuicio moral no en salarios mínimos sino en sumas fijas, baremos, que conforme a esta alta corporación no puede superar los \$60.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de septiembre de 2016 050001-31-03-003-2005-00174-01 M.P. Ariel Salazar Ramírez). El demandante pretende para los padres y hermanos el mismo monto en perjuicios morales, cuando se sabe que en caso de condena los hermanos recibirán el 50% de la suma que se tase a los padres. Los perjuicios a la vida de relación no se presumen, deben probarse y en relación con sobrinos, igualmente no hay presunción legal por su afectación, deben probarse, además las sumas solicitadas superan los parámetros jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

En este proceso, con la demanda no se probó el valor del daño.

No basta tener el derecho, haber sufrido el perjuicio sino demostrar el monto del mismo.

Sendas jurisprudencias así lo han indicado para mencionar una trascrito sentencia del Consejo de Estado de mayo 11 de 1990, expediente No. 5335, con ponencia del Magistrado Carlos Betancourt Jaramillo,

"... En este extremo falla lamentablemente la demanda. No basta afirmar en una demanda que sufrió un perjuicio, los que según sostuvo esta misma sala en sentencia de 14 de diciembre de 1.989 (proceso 5635 Ciro Angarita B., ponente Doctor De Greiff Restrepo) ni siquiera se presumen. Hay que alegar y precisar en qué consistió éste. Alegación y precisión que dan la medida de la carga probatoria de la parte que está interesada en sacar adelante sus pretensiones.

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

Del aludido fallo se destaca

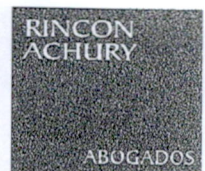
"... Ahora bien cuando se trata de pedir, como en este caso, indemnización de perjuicios al actor le corresponde demostrar no solo el incumplimiento de la obligación contractual sino que dicho incumplimiento le ocasionó un daño..."

"... En otras palabras no basta afirmar que se produjo el perjuicio, sino que hay que alegar en qué consistió y dar la prueba correspondiente..."

Existen pronunciamientos jurisprudenciales ratificando que el daño que debe indemnizarse es el que se sufre, en principio, ni menor ni mayor al padecido y que es el demandante quien tiene la carga de la prueba para demostrar el valor de la reparación.

Veamos:

"... Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima, pues – para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba quien



demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima- (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990)".¹

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

b. El nexo causal.

El daño debe ser producto directo de quien se demanda su pago; del agente dañoso. Si el daño no le es imputable al demandado, bajo ninguna circunstancia puede endilgársele responsabilidad del hecho.

Los involucrados en el hecho desarrollaban una actividad peligrosa, es decir en este caso, la carga de la prueba respecto de los hechos que afirman es de la parte demandante.

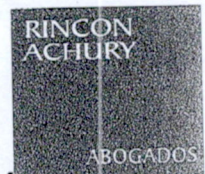
No hay prueba del nexo causal entre el daño producido y la actividad desplegada por el conductor demandado en este proceso.

La Corte Suprema de Justicia en su sala de casación civil con ponencia de la Honorable Magistrada **MARGARITA CABELLO BLANCO**, sentencia **SC12994-2016, Radicación n° 25290 31 03 002 2010 00111 01**, del 15 de septiembre de 2016, sobre la concurrencia de actividades peligrosas ha dicho:

"También es factible que suceda, cual aconteció en el escenario debatido, que ambos extremos de la relación procesal estuvieran ejercitando concomitantemente actividades de peligro, evento en el cual surge para el fallador la obligación de establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, respecto del acontecer fáctico que motivó la reclamación pecuniaria.

Al demandarse a quien causó una lesión como resultado de desarrollar una actividad calificada como peligrosa y, al tiempo, el opositor aduce culpa de la víctima,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia del 22 d marzo de 2007. Expediente 05001-3103-000-1997-5125-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla



es menester estudiar cuál se excluye, acontecimiento en el que, ha precisado la Corporación:

"en la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir 'que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante, la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso'. Lo anterior es así por cuanto, en tratándose 'de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...)) Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315."

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

c. Actividad del demandado.

Al actuar con negligencia, imprudencia o violación de reglamentos, se actúa con culpa.

En este evento no hubo negligencia o imprudencia, impericia o violación de reglamentos por parte del conductor del camión.

El hecho de encontrarnos en un caso de responsabilidad por actividades peligrosas (tesis que se construye con fundamento en la teoría del riesgo creado) no exime la obligación de demostrar el nexo causal entre el perjuicio y el ejercicio de la actividad peligrosa, lo que en este evento no puede demostrarse por absoluta inexistencia del nexo causal entre el resultado y la actividad que desarrollaba el conductor demandado. La eximente de



DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

responsabilidad se genera en el hecho de generarse el daño por responsabilidad de la víctima.

Conforme se prueba con el informe de accidente y el video aportado por la parte actora el conductor del rodante de placa TRM-645 se desplazaba por el carril derecho de la vía y el conductor de la motocicleta de placa RPB-81E lo hacía en forma diagonal, cruzando carriles sin precaución alguna y sin percatarse que los carriles a los que pensaba ingresar se encontraran libres, tal y como lo regula el **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO** en su **artículo 60** cuando establece que **"Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones"** y en este evento como bien se señala en el informe de accidentes y lo comprueba el video aportado por la parte actora, el conductor de la motocicleta hacía un cruce en diagonal, totalmente arriesgado, estrellándose con la parte lateral trasera del rodante tal y como se señala en el informe de accidente que muestra que el **"LUGAR DE IMPACTO"** fue **"LATERAL"**, como se marca en el numeral **8.9** del informe de accidente y donde se dibuja con un círculo la parte trasera izquierda del rodante, lugar en que fue impactado por la motocicleta. En las conclusiones de la prueba pericial aportada por la parte demandante el perito indica que otro de los factores que influyeron en el accidente fue la ubicación del camión, pues por sus características, no puede transitar por el carril izquierdo, lo que no se compeadece con la realidad, pues conforme al video y al informe de accidente el camión transitaba por el carril derecho y no por el izquierdo.

El vehículo de placas TRM-645 va por su carril derecho. La motocicleta va por el carril izquierdo y por razones que se desconocen empieza a atravesar en diagonal una vía tan importante como la avenida ciudad de CALI, pretendía ingresar al carril derecho por el que iba el vehículo de placas TRM-645. Cuando inicia la peligrosa maniobra en diagonal desde el carril izquierdo para llegar al derecho, no se da cuenta que desde atrás, pero por su carril, viene el camión, que sigue su marcha normal, sin poder adivinar que una moto, siga cambiando de carril cuando el carril derecho ya estaba ocupado por el camión, no de otra forma se explica que el motociclista haya golpeado por la izquierda y por la parte trasera lateral al camión, es obvio que el camión ya iba adelante y cuando el motociclista pretendió hacer cambio de carril inobservando las normas de



circulación se estrella contra el vehículo sin que el conductor del camión pudiese hacer nada para evitar la colisión.

El camión va por su carril derecho y el que va cruzando en diagonal en forma peligrosa es el motociclista y es este el que invade el carril del camión y golpea al camión, es decir la motocicleta al invadir el carril derecho impacta al camión por la parte lateral trasera.

En las conclusiones de la prueba pericial aportada por la parte demandante el perito indica que otro de los factores que influyeron en el accidente fue la ubicación del camión, pues por sus características, no puede transitar por el carril izquierdo, lo que no se compadece con la realidad, pues conforme al video y al informe de accidente el camión transitaba por el carril derecho y no por el izquierdo.

Ninguno de los involucrados entraba o salía de la calle 23 D, y no es cierto, como se afirma en los hechos de la demanda, que el conductor del camión hubiese podido detenerse al percatarse de la presencia del motociclista por una sencilla razón: El motociclista no le precedía, iba por un carril diferente, iba por el carril izquierdo y cruzaba en diagonal, el motociclista no es atropellado de frente por el camión, es la moto la que golpea de lado el camión, si se va por diferentes carriles no puede concluirse que un vehículo precede a otro, simplemente van por distintos carriles y en el momento del impacto, el camión ya va delante de la moto, por ello es que la moto estrella el camión por el costado lateral parte trasera, cuando pretende ingresar a un carril que ya está ocupado.

Todos los usuarios de la vía deben tener precaución por diferentes factores, todos desarrollan una actividad peligrosa y todos, como lo establece como lo establece el artículo 61 del CNT, deben "**abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento**", todos los participantes en el tráfico deben observar conductas que no pongan en peligro su propia vida y la vida de los demás. Cómo entender que un motociclista no observe que el carril al que pretende ingresar ya está ocupado por un vehículo, su maniobra no solo fue violatoria de normas sino irresponsable con su propia integridad.



2. AUSENCIA DE COMPROBACION DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO FRENTE A LA VICTIMA Y LA MAGNITUD DEL DAÑO A ELLA IRROGADO

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

La mera existencia del contrato de seguro no genera la obligación del asegurador de indemnizar. La existencia del amparo de responsabilidad civil extracontractual por sí sólo no demuestra la responsabilidad del asegurado, ha de demostrarse la culpa para que prospere la acción de la víctima frente al asegurado y de ello derivar obligación de efectuar algún desembolso por parte del asegurador.

"La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, precisó claramente estos dos aspectos en la Sentencia de 10 de febrero de 2005, exp. 7614, al referirse a los elementos básicos que determinan el éxito del ejercicio de la acción directa de la víctima contra el asegurador, en los siguientes términos:

(...) el buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes presupuestos: 1) La existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque sólo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2) La responsabilidad del asegurado frente a la víctima y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro.

Para tal efecto, es necesario centrar el análisis en la problemática del riesgo asegurable en el seguro de responsabilidad, enfatizando previamente que el hecho de tener un seguro de responsabilidad no debe agravar ni atenuar la situación del responsable.¹²

² DIAZ-GRANADOS ORTIZ, Juan Manuel, El seguro de responsabilidad, Bogotá, Centro Editorial Universidad del Rosario, 2006, página 348.



3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA CUANTIA DE LA PERDIDA

Conforme a lo establecido por el art. 1077 del código de comercio si se reclama en forma directa al asegurador, el reclamante debe demostrar la cuantía del daño y la ocurrencia del siniestro.

DERECHO DE SEGUROS PUJ
DERECHO PENAL UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
CRIMINOLÓGICAS UEC
DERECHO MÉDICO PUJ

"... en la reclamación el asegurado o el beneficiario deben demostrar que existió el siniestro y la cuantía de este (Co. de Co., art. 1077)³

El daño debe ser cierto pues el perjuicio eventual no otorga per se derecho a la indemnización.

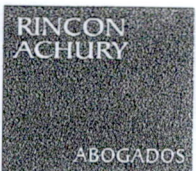
El demandante pretende para la madre, el padre y hermanos para cada uno 200 smmlv y para el sobrino 160 smmlv, sumas que superan los topes jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia que en decisión reiterada ha establecido los montos de indemnización por perjuicio moral no en salarios mínimos sino en sumas fijas, baremos, que conforme a esta alta corporación no puede superar los \$60.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de septiembre de 2016 050001-31-03-003-2005-00174-01 M.P. Ariel Salazar Ramírez). Los perjuicios morales para los hermanos en caso de condena no serán del mismo monto que el de los padres generalmente son el 50% de los mismos. Los perjuicios a la vida de relación no se presumen, deben probarse y en relación con sobrinos, igualmente no hay presunción legal por su afectación, deben probarse, además las sumas solicitadas superan los parámetros jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

4. COMPENSACION DE CULPAS – REDUCCION DE INDEMNIZACION

De llegarse a demostrar la culpa del conductor asegurado y de la víctima, deberá indicarse que se han compensado las culpas o disminuirlas en el porcentaje que estime el despacho.

Remito al despacho a la decisión de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente WILLIAM NAMÉN VARGAS, del veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009). (Discutida en salas de 7 de octubre, 24 y 25 de noviembre de 2008, 17 de marzo de 2009 y aprobada en Sala de 4 de mayo de 2009), Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01

³ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio, ob. cit., pág. 309



DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

" ... Por supuesto, en la especie de responsabilidad por actividades peligrosas, imputado por entero el daño a la conducta de un solo sujeto, sea o no dolosa o culposa, éste será exclusivamente responsable de su reparación; siendo imputable a la conducta de ambos, sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución y, tales aspectos, los definirá el juzgador de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, para cuyo efecto, el ordenamiento jurídico le atribuye al juez amplitud en la valoración de las probanzas, en todo cuanto respecta a la determinación de la responsabilidad e incidencia de las conductas concurrentes.

...

Así, "tratándose de la actividad de la víctima, ésta puede influir en el alcance de la responsabilidad haciendo irrelevante total o parcialmente la conducta de la persona a quien se hace la imputación. La primera situación, que conduce a la exoneración total, se presenta cuando esa actividad, dadas las circunstancias particulares de cada caso, rompe la relación de causalidad porque el daño se atribuye a la culpa exclusiva de la víctima, que se atraviesa en la vía en el momento mismo en que el vehículo pasa por el sitio como se demostrará. El segundo evento implica una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas, (...) De ahí que para esos casos, la Sala haya dicho, que mediando pluralidad de causas "y si se trata concretamente de supuestos donde en este plano concurren el hecho ilícito del ofensor y la conducta de la víctima, fundamental es establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del menoscabo habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. ..."

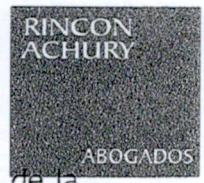
5. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

La víctima es responsable de su propio daño, Conforme se prueba con el informe de accidente y el video aportado por la parte actora el conductor del rodante de placa TRM-645 se desplazaba por el carril derecho de la vía y el conductor de la motocicleta de placa RPB-81E lo hacía en forma diagonal, cruzando carriles sin precaución alguna y sin percatarse que los carriles a los que pensaba ingresar se encontrarán libres, tal y como lo regula el **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO** en su **artículo 60** cuando establece que **"Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones"** y en este evento como bien se señala en el informe de accidentes y lo comprueba el video aportado por la parte actora, el conductor de la motocicleta hacía un cruce en diagonal, totalmente arriesgado, estrellándose con la parte lateral trasera del rodante tal y como se señala en el informe de accidente que muestra que el **"LUGAR DE IMPACTO"** fue **"LATERAL"**, como se marca en el numeral **8.9** del informe de accidente y donde se dibuja con un círculo la parte trasera izquierda del rodante, lugar en que fue impactado por la motocicleta. En las conclusiones de la prueba pericial aportada por la parte demandante el perito indica que otro de los factores que influyeron en el accidente fue la ubicación del camión, pues por sus características, no puede transitar por el carril izquierdo, lo que no se compadece con la realidad, pues conforme al video y al informe de accidente el camión transitaba por el carril derecho y no por el izquierdo.

Su actuar imprudente fue el que generó sus lesiones que lo condujeron a la muerte, si no hubiera violado la prohibición de no ingresar al carril ya ocupado y cruzar en forma diagonal, el accidente no se habría producido.

Si suprimimos hipotéticamente de los hechos narrados en la demanda la conducta antirreglamentaria del motociclista, como se demostrará con las pruebas, el perjuicio desaparece.

Es decir, el paso del rodante por el sitio, el actuar del conductor asegurado no es la causa del daño.



DERECHO DE SEGUROS PUJ
DERECHO PENAL UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS UEC
DERECHO MÉDICO PUJ

Examinado el hecho a la luz de la escuela francesa, es decir el estudio de la causalidad ocasional, aceptada en Colombia, no habría relación entre la culpa y el perjuicio que se reclama a mis poderdantes.

No puede decirse que en el actuar del conductor del vehículo existió la más mínima imprudencia, impericia, negligencia o violación de reglamentos. Como se demostrará con las pruebas solicitadas, el vehículo rodaba por el carril que le correspondía, en una zona permitida al tránsito automotor.

"... De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente del otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, por último, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo. (...). ..."⁴

Debe analizarse que igualmente los motociclistas están sujetos al respeto por las normas de circulación y deben tener en cuenta todas las precauciones para que su actividad no genere un daño a un tercero o a ellos mismos, lo que es aplicable al caso demandado, pues el ciclista no observó las reglas de tráfico.

Así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia cuando analizaba la participación de otros actores como los ciclistas:

"... De allí que la Corte, mutatis mutandis, haya precisado que "...si bien puede decirse, en principio, que la conducción de bicicletas es menos peligrosa que la conducción de automotores, no puede, sin embargo, con estrictez jurídica, desconocérsele absolutamente su peligrosidad frente a los peatones y a los demás vehículos que transitan las vías públicas, tanto más si tal conducción se realiza sin prever todas las precauciones necesarias para asegurar una

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de Abril 30 de 1976.

circulación exenta de daños" (cas. civ. 17 de julio de 1985).

...¹⁵

El hecho de haberse presentado en este evento una conducta imprudente de la víctima de tal naturaleza que fue la causa eficiente de su mismo daño, genera la consecuencia de ser los demandados en este evento exonerados del pago de cualquier indemnización, por ser el evento de responsabilidad exclusiva de la víctima.

Veamos lo planteado por la Corte.

"... se atenúa la responsabilidad civil imputable al demandado, toda vez que si bien tiene que correr con las consecuencias de sus actos u omisiones culpables, no será de modo absoluto en la medida en que confluya la conducta de la propia víctima, en cuanto sea reprochable, a la realización del daño, inclusive hasta el punto de que si la última resulta exclusivamente determinante, el demandado debe ser exonerado de cualquier indemnización;..."¹⁶

EL SUBRAYADO DEL TEXTO ES MIO

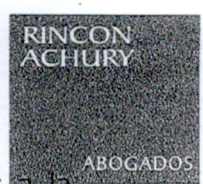
6.LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

La póliza de seguro de **AUTOMOVILES**, contratada con mi poderdante tiene un límite asegurado por evento y vigencia, suma que, en el evento de una sentencia en que se ordene el reembolso al asegurado de alguna suma a la que se le llegue a condenar, debe ser el límite asegurado hasta el cual deberá responder mi poderdante, circunscrito obviamente a que se determine la responsabilidad del asegurado en el hecho del que conoce el despacho.

Para este evento conforme consta en la póliza adjunta la cobertura para **MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA** es de **\$3.000.000.000**, suma máxima hasta la que deberá responder mi poderdante.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 14 de octubre de 2004. Exp. 7637. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 06 de abril de 2001. Expediente 6690. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno.



Nunca podrá condenarse al asegurador al pago de una suma mayor a la contratada en este evento.

En caso de llegarse a proferir un fallo en contra del demandado asegurado, mi representada jamás podría ser condenada al pago de una suma superior a la contratada.

DERECHO DE SEGUROS PUJ
DERECHO PENAL UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS UEC
DERECHO MÉDICO PUJ

7.EXCEPCIONES DE FONDO DE OFICIO

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o pagar, se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa al señor juez que así se declare.

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección suministrada en el libelo demandatorio.

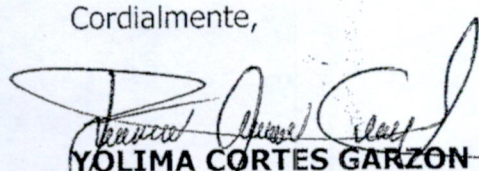
El llamante en garantía y su apoderado en las direcciones suministradas en su contestación y llamamiento

Mi poderdante en la carrera 14 No. 96-34 de Bogotá o en el correo njudiciales@mapfre.com.co.

La suscrita en la calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 de Bogotá o en la secretaria de su despacho, en el correo electrónico jairorinconachury@hotmail.com y en los teléfonos 7042090 y 7042053 celular 3102327683

Del Señor Juez.

Cordialmente,


YOLIMA CORTES GARZON
C.C. 52.169.738 DE BOGOTA
T.P. No. 268.641 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. — de dos mil veinte.

12 ENE 2021

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la demandada GASEOSAS COLOMBIANA S.A.S, en contra del auto calendado ocho (8) de julio del 2020, por medio del cual se señaló que la esta sociedad no contestó la demanda en tiempo ni propuso excepciones.

Como argumento del recurso manifiesta, que se debe revocar la providencia y se tenga en cuenta que se acoge a la contestación presentada por su compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA .

CONSIDERACIONES

Para resolver, se tiene que, el recurso ordinario de reposición, está instituido como aquella vía procesal a la que se puede acudir para que las decisiones que no se ajusten a derecho, sean revocadas o reformadas , bajo las previsiones del art 318 del C. G de P, esto es, por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso, o por mera inobservancia de las mismas.

Es evidente por los argumentos del recurso interpuesto que los mismos no están llamados a prosperar, por cuanto, lo primero que debe advertirse al memorialista que su representada fue debidamente notificada el 19 de diciembre del 2019, transcurriendo el término legal y no se hizo manifestación alguna al respecto, ni se presentó contestación a la demanda formulada, razón por la que la decisión a tomar fue precisamente la que se indicara en el auto cuestionado.

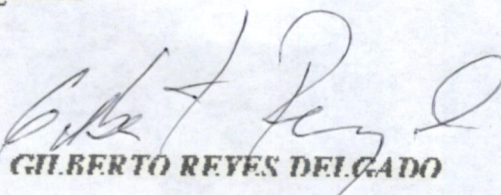
En segundo lugar, cualquier argumento que se invoque en este momento para que se tenga por contestada la demanda , no tiene la fuerza suficiente para acceder a la revocatoria del auto que se cuestiona como así se dispondrá

RESUELVE:

1. NO REVOCAR , el numeral cuarto del auto calendado ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), visto al folio 611 de este cuaderno.
- 2.- Proceda la secretaria en la forma indicada en el numeral tercero del citado auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

12 ENE 2021

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el demandado judicial de la demandada GASEOSAS COLOMBIANA S.A.S. en contra del auto calendarado ocho (8) de julio del 2020, por medio del cual se señaló que la esta sociedad no contestó la demanda en tiempo ni oportuno excepciones.

Proceso No. 2019-430

En el presente el recurso manifiesta, que se debe revocar la providencia y se tenga en cuenta que se accede a la constatación presentada por la compañía aseguradora M.A. DE COLOMBIA.

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. hoy 03 ENE 2021 El Secretario NANCY LUCIA MORENO

Para resolver, se tiene que el recurso ordinario de reposición, está instaurado como aquella vía procesal para que las decisiones que no se ajusten a determinadas previsiones de las normas procesales o procesales aplicables al caso, o por mera inobservancia de las formalidades.

Es evidente por los argumentos del recurso interpuesto que los mismos no están llamados a prosperar, por cuanto, lo primero que debe advertirse al momento de que se representa, fue debidamente notificada el 19 de diciembre del 2019, transcurrido el término legal y no se hizo manifestación alguna al respecto, ni se presentó constatación a la demanda formulada, razón por la cual la decisión tomar, fue precisamente la que se indicara en el auto cuestionado.

En segundo lugar, cualquier argumento que se invoque en este momento para que se tenga por contestada la demanda, no tiene la fuerza suficiente para acceder a la revocatoria del auto que se cuestiona como así se dispone.

RESUELVE:

- 1. NO REVOCAR, el numeral cuarto del auto calendarado ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), visto al folio 11 de este cuaderno.
2. Procede la secretaría en la forma indicada en el numeral tercero del auto.

NOTIFICUOSE

El juez

GILBERTO REYES DELGADO